



en la forma que lo estaban antes de siete de Marzo de mil ochocientos veinte, y no de treinta y seis y medio como existe en la actualidad por la medida de Avila; compensando de este modo el pago de los diez municipales segun esta prevenido; cuya determinacion se noticiara por edicto a este publico para su inteligencia, y que los expendedores de dho. liquido se presenten al Piel, con sus medidas para la afinacion: acordando asi mismo este Ayuntamiento: prefija el precio al vino, por el tiempo que falta hasta la proxima cosecha, de diez y seis mrs. en quartillo del de la tierra, el de veinte al tinto forastero, y el de veinte y cuatro al blanco de Malaga; todo lo qual se noticie al Sr. Intendente de N. Rentas de esta Provincia Maritima, a efecto de que con arreglo a los precios citados, se carguen a este liquido los N. diez, segun corresponden.

Assencia de un Dip.^{do} del comun de este comun, viz. un oficio de D. Juan Berra, Diputado de este comun, fecha veinte y nueve de Abril ultimo en que noticia tiene que para el campo de Murcia y Orihuela a evacuar cierta diligencia

